

DERECHO Y SOCIEDAD

El jurista tiene, por tanto, el mismo privilegio del geólogo, que a partir de leves signos marcados sobre la superficie, logra percibir hendiduras, divisiones, choques verificados en los estratos más repuestos; y es gracias a esta mirada penetrante que él, intolerante a lo episódico y a lo efímero, estará en grado de sorprender y comprender las novedades que afloran en las diversas formas de madurez de tiempos que la historia nos propone.

Paolo Grossi,
Derecho, sociedad, Estado, P. 35.

La ciudadanía migrante
Francisco Ibarra Palafox

La justicia de paz en Colombia: discurso y praxis
Wilhelm Londoño Diaz

Entre abogados y leguleyos se hizo el Valle del Cauca (1910-1930)
Diana Marcela González Henao

LA CIUDADANÍA MIGRANTE

FRANCISCO IBARRA PALAFOX

Our age is being shaped by strong migratory currents that create a variety of ethnical and cultural minorities in the receiving nations. The article explores questions that arise with this situation regarding the political and civil rights of immigrants and shows, in a general perspective, the risks that this irregular condition causes for non-natives. In order to give immigrants an opportunity to legalize their situation, the author proposes a new concept of citizenship--migratory citizenship--which goes beyond the limits of the nationalistic and republican notions of citizenship by emphasizing residency as the key factor when someone applies for this political and legal recognition.

Introducción

Un segmento importante de las minorías etnoculturales que se han formado dentro de los Estados nacionales tiene su origen en el fenómeno migratorio transnacional que ocurre, con distintas intensidades, prácticamente en todo el mundo. En efecto, la facilidad con la cual pueden trasladarse en la actualidad los grupos humanos de un lugar a otro ha permitido que millones de seres humanos salgan de sus países originarios para dirigirse a otros Estados por razones primordialmente económicas. Los migrantes van en busca de trabajo para ellos, o de mejores oportunidades de educación y trabajo para sus hijos. Atravesar las fronteras estatales en la actualidad no es tan difícil en términos de costo y tiempo como lo podía ser para las generaciones pasadas, pues los medios de transporte de hoy en día facilitan enormemente la migración masiva por motivos laborales. Asimismo, el desarrollo reciente de los medios de comunicación no sólo ha facilitado el traslado físico de las personas entre los Estados nacionales, sino que además ha hecho mucho más sencillo el intercambio de información entre ellos. En efecto, en la actualidad millones de inmigrantes se pueden comunicar con sus familiares y/o seres queridos

de muy diversas maneras, principalmente a través del teléfono y el Internet. Igualmente, el cine, la radio y principalmente la televisión permiten que los habitantes de casi cualquier Estado nacional tengan la posibilidad de informarse de lo que sucede en otros países. Ello despierta el deseo de viajar para buscar mejores oportunidades.¹

Sin embargo, no obstante que el desarrollo de las comunicaciones ha facilitado el movimiento de los seres humanos a lo largo y ancho del globo terráqueo, ello no ha sido acompañado de un proceso de ajuste institucional que permita que esos movimientos humanos se realicen satisfactoriamente. Por el contrario, en la medida en que se hacen más fáciles esos movimientos transnacionales de personas, los Estados ponen barreras más estrictas para evitarlos. La consecuencia de semejantes medidas es que los inmigrantes corren grandes peligros al intentar atravesar fronteras, llegando incluso a perder la vida muchos de ellos. Un ejemplo de ello es el desastre humanitario que tiene lugar en la frontera entre México y los Estados Unidos, donde año a año mueren cientos de personas al intentar atravesar la línea divisoria para internarse en este último país. En efecto, desde la implementación del *Programa Guardian* en 1996, que significó una mayor vigilancia policíaca en los tradicionales puntos de paso para los inmigrantes, se ha obligado a éstos a buscar nuevas rutas para atravesar la frontera. Desgraciadamente, estas nuevas rutas se encuentran en medio del desierto y viajar por ellas a pie puede costar la vida. Así, por ejemplo, en sólo un año, entre octubre de 2004 y octubre de 2005, según información de la policía fronteriza, murieron de deshidratación y cansancio 238 inmigrantes.² También los hechos brutales en torno a los inmigrantes africanos que murieron al tratar de saltar las rejas de acero que protegían los enclaves españoles de Ceuta y Melilla sobre la costa marroquí, durante el otoño de 2005, son representativos de la violencia que se ejerce sobre estos seres humanos.

Ahora bien, el hecho de que los flujos migratorios transnacionales sean una realidad demasiado poderosa e imposible de detener para los Estados nacionales, sobre todo para los más ricos, no quiere decir que éstos no tengan

¹ Sobre el desarrollo de los medios de comunicación e información en la sociedad contemporánea, véase: Castells, Manuel, *La era de la información. Economía, sociedad y cultura. La sociedad red*, Siglo XXI, Vol. 1, México, 2004.

² Lesnes, Corine, "La mort au bout du reve americaine", *Le Monde. Dossier & Documents*, No. 350, febrero de 2006, p. 4.

un legítimo derecho a regularlos. Por el contrario, mientras los Estados sean los primordiales actores de la arena internacional y estructuras fundamentales de la vida política nacional, gozarán de legitimidad para regular los flujos migratorios que entren a sus territorios. Sin embargo, semejantes regulaciones institucionales tendrán que ser realizadas en condiciones justas, lo que implica, entre otras cosas, que se garantice a las minorías etnoculturales producto de la migración el goce y disfrute de sus libertades y derechos fundamentales. Por ejemplo, es claro ejemplo de falta de flexibilidad en las instituciones estatales la condición en que se encuentran las minorías etnoculturales de inmigrantes una vez se han establecido en los Estados receptores. Muchos de ellos tienen que vivir en la ilegalidad por muchos años o, inclusive, permanentemente.

De todas las instituciones que posibilitan que dichas minorías puedan desenvolverse en condiciones de justicia en las nuevas sociedades políticas que las acogen, la ciudadanía desempeña un papel primordial, pues es ella la que define, normalmente, el estatuto de las libertades y derechos fundamentales que imperan en el Estado receptor. Al respecto, es importante señalar que en el presente trabajo me referiré sólo a la ciudadanía como el estatuto esencial para el reconocimiento de los derechos fundamentales de la persona, no obstante que hay órdenes jurídicos que distinguen entre nacionalidad y ciudadanía, como tiene lugar en varios países de Latinoamérica. En efecto, varios sistemas constitucionales latinoamericanos, incluido México, distinguieron desde el siglo XIX entre nacionalidad y ciudadanía, con el propósito de evitar la interferencia política de muchos extranjeros que se encontraban en sus territorios en el momento en que consolidaron su independencia. En virtud de lo anterior, la nacionalidad se asoció con el reconocimiento de todos los derechos fundamentales excepto los políticos, mientras que la ciudadanía se refirió únicamente al reconocimiento de los derechos políticos. Sin embargo, más allá de Latinoamérica, la mayoría de los sistemas jurídicos en el mundo no distinguen entre nacionalidad y ciudadanía, y se refieren sólo a la ciudadanía como el estatuto esencial para el reconocimiento de los derechos fundamentales, incluidos los derechos políticos.³ Por lo anterior y con el propósito de abreviar, en el presente trabajo me referiré únicamente a la ciudadanía, rogando al amable lector latinoamericano que tenga presente la posible distinción que pudiera existir en su sistema jurídico entre nacionalidad y ciudadanía.

³ Sobre los orígenes de la distinción entre ciudadanía y nacionalidad en los países latinoamericanos, véase: Valadés, Diego, *Los derechos políticos de los mexicanos en Estados Unidos*, Documento de trabajo, UNAM-IIJ, julio 2004, p.12.

Hecha la precisión anterior, en las condiciones actuales de nuestra civilización se hace indispensable reflexionar sobre una nueva ciudadanía que nos permita acomodar a las minorías etnoculturales de inmigrantes en condiciones de justicia, pues las nociones y los modelos tradicionales que hasta ahora tenemos sobre la misma son notoriamente insuficientes para hacer frente a este nuevo fenómeno internacional. Como veremos un poco más adelante, los modelos clásicos de la ciudadanía no nos proporcionan las respuestas adecuadas para promover un trato justo a los inmigrantes, pues fueron diseñados mucho antes de que aparecieran las nuevas condiciones sociales y tecnológicas que han permitido los intensos flujos migratorios que estamos presenciando en la actualidad. De esta forma, el objetivo primordial de nuestras reflexiones versará sobre la posibilidad de diseñar una ciudadanía mucho más pluricultural e incluyente de la que tenemos hasta ahora, pues tal y como se encuentran diseñadas las ciudadanía de la mayor parte de los Estados nacionales, éstas son más instrumento de exclusión que de integración. Este diseño de una nueva ciudadanía es urgente ante la apremiante realidad que vivimos en la actualidad.

Las instituciones políticas básicas que regulan el funcionamiento de cualquier sociedad normalmente se encuentran establecidas en el texto constitucional y son, entre otras, el régimen federal adoptado, el sistema de derechos y libertades fundamentales, la forma ciudadana asumida o los poderes constituidos. Dado lo anterior, repensar la noción de ciudadanía se hace una tarea urgente del derecho constitucional, pues ella juega un papel importantísimo sobre el sistema de derechos y libertades fundamentales de cualquier Estado democrático. Antes de ello, revisemos brevemente la nueva realidad mundial de las minorías etnoculturales producto de la inmigración, pues es esto lo que nos motiva a repensar el concepto de ciudadanía.

156

La nueva realidad global de las minorías etnoculturales producto de la migración

Es conveniente proporcionar algunas cifras para tener una idea de la dimensión de las minorías etnoculturales de inmigrantes en los Estados nacionales. Según los números que proporciona la Eurostat, oficina encargada de la estadística europea, entre 2.3 y 2.4 millones de extranjeros se instalaron en Europa sólo en el año 2004. A escala mundial, los flujos migratorios internacionales se han extendido considerablemente y, en la actualidad, representan aproximadamente el 3% de la población mundial, duplicando

su número en sólo veinte años.⁴ Para ser más exactos, en la actualidad hay aproximadamente ciento setenta y cinco millones de personas que viven fuera de su país de origen. La cifra estimada de remesas que los inmigrantes enviaron sólo en 2001 a los países en los que nacieron asciende a 93 mil millones de dólares.⁵ Estas cifras por sí solas muestran la intensidad del flujo migratorio mundial y su estrecha vinculación con el trabajo, pues no hay que perder de vista que la gran mayoría de los migrantes sale de su país de origen por razones primordialmente económicas.

Las remesas monetarias de los inmigrantes a sus países de origen complementan el ingreso de sus familias, al tiempo que sostienen la actividad económica de sus países, o cuando menos forman una parte importante de la misma. Estas aportaciones, frecuentemente, sobrepasan la ayuda pública para el desarrollo de los países de origen de los inmigrantes y, en ocasiones, sobrepasan la inversión extranjera directa en las economías nacionales, como sucedió en el caso de México en el año 2003. En el año 2001, México fue junto con la India el principal receptor de remesas provenientes de la migración (más de 10 mil millones de dólares), muy por delante de muchos otros países que también presentan importantes flujos migratorios, como Filipinas, Marruecos, Egipto o Turquía. Para las pequeñas economías estas remesas económicas representan importantes cifras respecto a su producto interno bruto. Así por ejemplo, para países como El Salvador, Nicaragua, Líbano o Cabo Verde, las remesas representan entre el 12% y el 16% de su PIB; 22% para Jordania y 26% para Lesoto. Pero las remesas no sólo significan importantes entradas de recursos para los países de origen de los inmigrantes, asimismo representan importantes salidas de recursos para los Estados receptores. Estas representan 0.3 % del PIB estadounidense y 6.4% del PIB de Arabia Saudita, la cual ocupa el decimosegundo lugar como exportador de divisas por concepto de remesas económicas que envían los inmigrantes (Herzlich, 2006: 1).

157

En América, Estados Unidos sigue siendo el principal polo de atracción de inmigrantes, y en segundo lugar se encuentra Canadá. De esta manera, en 1996 Estados Unidos tenía 25 millones de residentes nacidos en el extranjero, 9% del total de la población (de los cuales se estima que unos 7 millones viven en calidad de indocumentados), mientras que Canadá tenía 5 millones o 17% de su población (Castles y Davidson, 2000: 64). Asimismo, entre los Estados Unidos y México tiene lugar un fenómeno migratorio de características

⁴ Van Eeckhout, Laetitia, "Le siècle des migrants", *Le Monde. Dossier & Documents*, No. 350, febrero de 2006, p. 1.

⁵ Herzlich, Guy, "Une nouvelle figure de la mondialization. Aujourd'hui, l'immigration reste guidée par le travail", *Le Monde. Dossier & Documents*, No. 350, febrero de 2006, p. 1.

muy particulares: en el año 2000 se estimaba que había 7.841.000 personas residentes en los Estados Unidos que habían nacido en México, por lo que los inmigrantes mexicanos constituían en ese año el 27.69% de la población total estadounidense nacida en el extranjero. En su conjunto, los hispanos representaron en el año 2000 el 12% de la población total estadounidense, de los cuales dos tercios son de origen mexicano y se estima que representarán un 25% de la población en 2040 (Huntington, 2004). El número de accesos que se registran es representativo del intenso flujo migratorio que tiene lugar en Estados Unidos y Canadá. Así, mientras la entrada a los Estados Unidos se había mantenido en un promedio de 600 mil personas por año durante la década de los ochenta, el número de entradas cerró en un promedio de un millón por año en los noventa. El promedio de entradas a Canadá creció de 89 mil en 1983 a un promedio de 250 mil por año durante la década de los noventa (Castles y Davidson, 2000: 56).

También el crecimiento de la inmigración se puede apreciar si examinamos sus números en Europa. Así, por ejemplo, gracias a la prosperidad que han disfrutado varios países tras su integración a la Unión Europea, tales como España, Portugal, Italia, Irlanda y Grecia, que tradicionalmente se habían caracterizado por expulsar a un segmento de su población, ahora se han convertido en receptores de fuertes oleadas de inmigrantes provenientes de muchas partes del mundo. En la actualidad, los inmigrantes provienen fundamentalmente de África y de Europa del Este, y son ocupados principalmente en sectores como la construcción, la agricultura, la hotelería y los servicios personales. Irlanda, país que apenas en el siglo pasado padeció un éxodo migratorio de proporciones mayúsculas, paradójicamente hoy recibe más de 45.000 inmigrantes cada año, provenientes de lugares tan apartados como Rusia, Polonia, Ucrania, Pakistán o la India.

De igual manera, en Italia las cuotas laborales para inmigrantes fueron fijadas en 89.400 para el año 2001. Para este mismo año, Portugal registraba 350.000 extranjeros residentes, provenientes principalmente de Brasil o África (Cabo Verde o Angola). En el año 2000 España registraba 1,2 millones de extranjeros, principalmente sudamericanos y africanos. Inclusive Grecia, país tradicionalmente de migrantes (se estima que aproximadamente la mitad de la población griega vive en el extranjero), registraba 762.000 extranjeros en 2001, principalmente rusos, búlgaros, albaneses, egipcios, ucranianos y exiliados de la antigua Yugoslavia. Todos estos países europeos han emprendido campañas para luchar contra la inmigración irregular. Sin embargo, debido a su gran número, han tenido que implementar importantes programas de regularización. Grecia, por ejemplo, regularizó a 722.000 inmigrantes entre 1997 y 2001. En Italia

tuvieron lugar 217.000 regularizaciones en 1998, y para el año 2002 había 702.000 demandas de regularización. Portugal regularizó 179.000 inmigrantes en 2001 y en España tuvieron lugar 405.000 regularizaciones entre el año 2000 y el 2001. Para este último país, se espera que en el año 2006 se realice un importante programa de regularizaciones.⁶

Asia no es excepción en cuanto a la recepción de inmigrantes y la consecuente formación de minorías etnoculturales. En efecto, en Asia del Este (Corea, Taiwán y Japón) y del Sudeste (Singapur, Malasia y Tailandia), la inmigración aumentó considerablemente durante los años noventa, debido también a la necesidad de abundante mano de obra, necesaria para atender su rápido crecimiento económico así como la reducción considerable de su tasa de natalidad. De esta forma Japón, país tradicionalmente cerrado a la inmigración, ha experimentado un inusitado flujo migratorio en los últimos años. En 2002 el número de inmigrantes con estancia legal era de 1,8 millones de personas, de los cuales el 60% eran asiáticos (coreanos, chinos y filipinos), al tiempo que se estimaba que al menos un millón de ellos podría estar en riesgo de que su visa venciera. En Corea, en el año 2000, se contaban alrededor de 350.000 trabajadores extranjeros con estancia legal (141.000 tailandeses, 98.000 filipinos, así como chinos, vietnamitas e indonesios, en números variables), empleándose la mayor parte de ellos en los servicios domésticos y sociales. En Singapur los extranjeros representan el 29% de la mano de obra, 40% de ellos provienen de Indonesia, el resto de Tailandia, Filipinas, Bangladesh y Sri Lanka. También Malasia y Tailandia han pasado a ser importadores de mano de obra, principalmente para sus actividades agrícolas. En muchos de estos países los inmigrantes irregulares son numerosos, sobre todo en las pequeñas empresas, abundantes como consecuencia del nuevo modelo económico.⁷

En África la inmigración tiene características particulares: más del 80% de los inmigrantes provenientes de países al sur del Sahara se encuentran en países del mismo continente. Esto es debido, en parte, a que una proporción importante de estos inmigrantes (entre 6 u 7 millones, de un total de entre 15 a 20 millones) son refugiados producto de las terribles guerras intestinas y de las hambrunas que han azotado al África. Por ejemplo, el conflicto de Darfur ha provocado que cerca de 100.000 sudaneses se hayan trasladado a la República del Chad. De la misma manera, los conflictos anteriores en Somalia, Etiopía, Ruanda, Mozambique, Angola, Sierra Leona y Liberia, habían provocado para finales del año 2003 el éxodo de aproximadamente 650.000

⁶ Beaulieu, Eléonore, "Ces terres d'exil devenues terres d'accueil", *Le Monde. Dossier & Documents*, No. 350, febrero de 2006, p. 2.

⁷ *Ibid.*

refugiados en Tanzania, 272.000 en el Congo (ex Zaire), 238.000 en Kenia, otro tanto en Zambia y 180.000 en Guinea.⁸ La inmigración “irregular” dentro del continente africano es igualmente intensa. Este es el caso de Sudáfrica, cuyas minas, industria y agricultura son polos de atracción para miles de africanos del este y el oeste del continente. En la actualidad, se encuentran más de 1,3 millones de extranjeros en Sudáfrica, no obstante que el gobierno expulsó a miles de ellos entre 1994 y 1996, antes de regularizar a 400.000 inmigrantes irregulares, provenientes principalmente de Mozambique y Lesoto,⁹ países para los cuales Sudáfrica representa la principal fuente de empleo.

Por otra parte, el perfil de la migración ha cambiado considerablemente. En primer lugar, en la actualidad cerca de la mitad de los inmigrantes son mujeres, a diferencia de décadas pasadas, en las que la inmigración era predominantemente masculina. En segundo término, podemos observar que la inmigración abarca a casi la totalidad de las categorías sociales y profesionales posibles, pues ya no comprende únicamente a la tradicional migración especializada en actividades agropecuarias, por el contrario, ahora incluye cada vez más a profesionales y técnicos especializados. Como consecuencia de esto, los inmigrantes provienen en mayor número de los centros urbanos, a diferencia del fenómeno migratorio anterior que era predominantemente rural.

Este fenómeno migratorio de profesionales calificados no sólo proviene de su deseo de incorporarse al Estado receptor, también se inscribe dentro de las deliberadas políticas migratorias de los países desarrollados. Es esta una inmigración privilegiada y favorecida por los Estados nacionales que poseen las economías más ricas, las cuales han iniciado una intensa actividad de reclutamiento del personal más calificado que existe en los países en vías de desarrollo. Así, por ejemplo, Alemania después de haber introducido en el año 2000 las denominadas “cartas verdes” para reclutar ingenieros y especialistas en informática, ha dado pasos adicionales en el mismo sentido mediante una ley aprobada en julio de 2004, la cual permite regularizar la situación migratoria de muchos otros inmigrantes calificados. La propuesta británica de febrero de 2005 es todavía más explícita. Bautizada como “Control de las fronteras: hacer de la migración una oportunidad para la Gran Bretaña”, la ley se propone formular un claro llamado a los profesionales calificados, como pueden ser los médicos, ingenieros o expertos financieros. En Francia también existe un

⁸ M. K., “L’exception africaine”, en *Le Monde. Dossier & Documents*, No. 350, febrero de 2006.

⁹ *Ibíd.*

nuevo proyecto de ley que será presentado en febrero de 2006, el cual tiene como propósito fundamental atraer profesionales calificados que inyecten “sangre nueva”, tal y como lo anunció el ministro del interior el pasado 12 de enero de 2006.¹⁰

Ahora bien, no obstante su necesidad de allegarse de inmigrantes calificados, los Estados receptores de inmigración no han adquirido una visión positiva de ésta. Por el contrario, más allá de la inmigración altamente calificada, estos Estados parecen empeñados en luchar contra la inmigración en casi todas sus modalidades y, en particular, contra lo que llaman la “inmigración clandestina”. Esto ha ocasionado, entre otras cosas, que la percepción de la opinión pública de los Estados receptores sea notoriamente desfavorable a los inmigrantes. Ejemplo de ello es la percepción que tiene la población española sobre la inmigración, pues conforme a los datos recogidos por el CIS en su *Barómetro* de enero, y a la pregunta formulada sobre cuáles eran los tres principales problemas en España, un 34.6% de los encuestados respondió que la inmigración, sólo después del desempleo que obtuvo un 53 % y, por sorprendente que parezca, muy por arriba del terrorismo que registró un 26.5%.¹¹

En consecuencia, existe un doble discurso dentro de los Estados nacionales receptores de inmigrantes, ya que si por un lado los necesitan y están ávidos de ellos para así poder sostener a segmentos importantes de su economía, por otra parte, los criminalizan y dirigen en su contra una política de “ilegalidad” y “delincuencia”. Esto provoca que sean las minorías etnoculturales producto de la inmigración los objetivos principales de medidas discriminatorias que los expulsan a los márgenes sociales, donde los salarios son casi siempre muy bajos y el acceso a las libertades y derechos fundamentales es excepcional o inexistente. Ejemplos de este doble discurso que utilizan los gobiernos de los Estados receptores de inmigración pueden observarse durante los meses previos a las elecciones en Estados Unidos.

Durante ese lapso, el discurso “anti-inmigrante” estadounidense se endurece en aras de satisfacer a un electorado que pide duras medidas en contra de las minorías, a quienes atribuye injustamente muchos de sus problemas. En esos períodos, las amenazas van desde poner más policías e invertir más dinero para cuidar las fronteras, hasta la posibilidad de levantar muros de cientos de kilómetros a lo largo de la frontera con México. Por su parte, el gobierno francés ha ofrecido a su electorado la posibilidad de una inmigración selectiva,

¹⁰ Van Eeckhout, documento citado en nota al pie # 4.

¹¹ Barómetro del CIS de enero de 2006, *El País*, sábado 18 de febrero de 2006, p. 17.

con una oferta que al tiempo que promueve la “inmigración escogida”, truena contra aquellos otros inmigrantes “irregulares” que, según el gobierno galo, irrumpen violentamente a través de sus fronteras. En virtud de lo anterior, me parece que en Europa la selección y las cuotas serán los nuevos parámetros para la gestión de los flujos migratorios.¹² En cambio, a diferencia de Europa, en los Estados Unidos de América no parece existir siquiera un consenso sobre la posibilidad de regular sus flujos migratorios mediante cuotas laborales, ello como consecuencia de las medidas adoptadas desde el 11 de septiembre de 2001 y de su lucha internacional contra el terrorismo.

Sin embargo, el establecimiento de las cuotas laborales y la selección, como medidas que podrían adoptar los Estados nacionales receptores de flujos migratorios, son insuficientes por dos razones primordiales. En primer lugar, los flujos migratorios transnacionales son notoriamente superiores a las restringidas cuotas laborales. En efecto, las cuotas laborales sólo comprenden a un número muy reducido de los posibles inmigrantes potenciales, pues muchos otros buscarán la forma de internarse con cuotas o sin ellas. En ocasiones la selección y las cuotas laborales apenas pueden regular el flujo migratorio de profesionales calificados, el cual, además de ser muy reducido en número, representa para los países en vías de desarrollo una fuga de cerebros que es difícilmente sustituible. A mediano y largo plazo esta fuga de personal calificado de los países en desarrollo generará un círculo vicioso, pues semejante éxodo empobrecerá a las economías pequeñas o medianas.

En segundo lugar, las cuotas laborales y la selección son frecuentemente discriminatorias, ya que no es raro que acepten a los futuros inmigrantes con una serie de condiciones que atentan contra sus libertades y derechos fundamentales. De esta manera, en muchos lugares se acepta a los inmigrantes con la condición de que no salgan de una zona geográfica determinada, o se les llega a recluir en barracas, como se hizo con los inmigrantes mexicanos en la primera mitad del siglo XX, o como también se ha hecho en Arabia Saudita con los trabajadores extranjeros que han laborado en la industria petrolera. Normalmente, una vez que expira su permiso de trabajo se les exige que abandonen el país, sin más seguridades que la atención necesaria para su expulsión en las oficinas migratorias correspondientes.

En síntesis, podría decir que todas estas medidas además de insuficientes, en esencia no garantizan que las minorías etnoculturales producto de la

¹² Van Eeckhout, documento citado en nota al pie # 4.

migración tengan pleno acceso a las libertades y derechos fundamentales. Para lograr esto se hace indispensable, sobre todo, que los gobiernos de los Estados tradicionalmente receptores de inmigrantes examinen la posibilidad de adaptar su estatuto ciudadano a la presencia de estos. En otras palabras, es indispensable que se comience a construir una nueva ciudadanía que permita la integración cultural de las minorías étnoculturales y, además, se adapte a la movilidad física de las personas, propia de esta era de rápidas comunicaciones. Al respecto, es importante señalar que los modelos anteriores de ciudadanía son inapropiados para hacer frente a la nueva realidad multicultural producto del fenómeno migratorio. Ellos obedecen a etapas anteriores de la teoría política y constitucional, etapas en las que no tenían lugar los flujos migratorios transnacionales contemporáneos. Examinemos sucintamente estos modelos.

Los modelos clásicos de ciudadanía

Podemos decir que el estatuto legal de la ciudadanía puede ser definido a través de tres concepciones diferentes: una nacional, una republicana y la que en este artículo se propone, que llamaré pluricultural.

Según Bauböck, en la concepción nacional o nacionalista de la ciudadanía, “la sociedad humana incluida en la ciudadanía tiene su propia vida cultural de manera independiente al Estado en el cual se organiza” (Rundell y Bauböck, 1998: 33), pues existe una comunidad cultural, de lenguaje, religión o descendencia común en el imaginario colectivo,¹³ o bien una experiencia histórica compartida. Normalmente, en la concepción nacionalista de la ciudadanía se tiende a formar una cultura dominante dentro del propio Estado, la cual se intenta imponer como cultura hegemónica a las otras culturas. De esta forma, en el modelo nacionalista de la ciudadanía, ésta se considera como “accesible a todos aquellos que reclamen la membresía en esa cultura nacional dominante, independientemente de dónde vivan y del Estado en el que se encuentren. Mas aún, en este tipo de modelo las reglas de transmisión de la ciudadanía a través de las generaciones generalmente reflejan un ideal de autorreproducción de la membresía nacional, en la que se considera al *principio de descendencia* (ius sanguinis) como la mejor aproximación” (Rundell y Bauböck, 1998: 33).

¹³ La obra de Anderson ha tenido una poderosa influencia sobre esta idea de una comunidad imaginada como base de la identidad nacional. Véase: Anderson, B., *Imagined Communities: Reflections on the Origin and Spread of Nationalism*, New Left Books, London, 1983. Hay traducción al castellano del Fondo de Cultura Económica.

Desde luego, en el modelo nacionalista también el *principio territorial* (*ius soli*) ocupa un lugar importante para la adscripción de la ciudadanía, pues normalmente se considera ciudadanos a aquellos que nacen en el espacio territorial que tradicionalmente ocupa la nación. En este sentido, la concepción nacionalista da lugar a interpretar que la afinidad cultural e histórica se puede sintetizar en una homogénea identidad nacional, de tal manera que el Estado como entidad política tendrá que adoptar y promover esa cultura nacional dominante. En ocasiones este modelo uni-nacional puede requerir, además de la reproducción de cultura dominante y según el lugar donde se reproduzca, de una raza o de una religión particular que tienden a asociarse con la cultura dominante.

Ahora bien, donde la cultura nacional, la descendencia étnica, la religión o la raza marquen las fronteras de la sociedad receptora y los límites de la ciudadanía, los inmigrantes encontrarán severos obstáculos para integrarse, ya que serán preseleccionados para efectos de adquirir la ciudadanía con base en semejantes criterios, motivo por el cual permanecerán excluidos o internamente segregados. Esta exclusión tiene su origen en el hecho de que las minorías etnoculturales producto de la inmigración han iniciado de forma reciente su proceso de incorporación a la cultura receptora, el cual se caracteriza por ser largo y difícil. En efecto, donde una lengua nacional o las tradiciones culturales compartidas sean invocadas, los inmigrantes serán requeridos para asimilarse con el propósito de calificar como ciudadanos plenos, lo que implicará para las minorías etnoculturales un sacrificio mayúsculo de sus derechos culturales. Además, si el modelo nacional incorpora un elemento étnico o religioso, es muy probable que las minorías se encuentren definitivamente impedidas de adquirir la ciudadanía. Como se podrá observar, este modelo, al fomentar una sola identidad nacional basada en una cultura única, implicará normalmente el desconocimiento de las identidades nacionales y culturales de los inmigrantes, por lo que tenderá a excluirlos de la sociedad y afectará, en definitiva, su capacidad para gozar de las libertades y derechos fundamentales.

En contraste con la concepción nacionalista de la ciudadanía, la concepción republicana hace referencia esencialmente a la sociedad política que toma prioridad sobre cualquier otro tipo de afiliación, como pudieran ser las afiliaciones étnicas, religiosas u otro tipo de vínculos culturales. Esta concepción “alienta las virtudes patrióticas y cívicas, a la vez que activa la participación política, por lo que la ciudadanía es considerada entonces más como una práctica de tomar parte en los asuntos públicos del Estado que como un estatuto legal” (Rundell y Bauböck, 1998: 33). Para efectos de integrar a las minorías etnoculturales producto de la migración, la concepción republicana

presenta un problema: para el reconocimiento de la ciudadanía privilegia el previo ejercicio de los derechos y de las libertades políticas sobre cualquier otro tipo de libertades, ejercicio que los inmigrantes normalmente no están en posibilidades de realizar en el Estado receptor, pues frecuentemente se encuentran excluidos de sus derechos políticos esenciales. En efecto, según la concepción republicana se considera plenamente ciudadanas a aquellas personas que participan o han participado activamente en la política del Estado, algo imposible de realizar para las primeras generaciones de inmigrantes.

Asimismo, la concepción republicana tampoco es una concepción adecuada para valorar las diferentes culturas que pudiesen convivir dentro de un Estado. Por el contrario, trata en todo momento de superar cualquier identidad cultural, étnica o religiosa para el reconocimiento de la ciudadanía. En otras palabras, si para la concepción nacionalista sólo una cultura es relevante, para la concepción republicana cualquier cultura es irrelevante. Igualmente, el modelo republicano considera irrelevante una distribución igualitaria de los bienes socio-económicos. Peor aún, la concepción republicana ha tendido con frecuencia a ser elitista; por ejemplo, en el mundo antiguo y en la etapa temprana de la modernidad, las ciudades-estado asumieron concepciones republicanas de ciudadanía que se combinaban con algún elemento de exclusión (como podía ser la propiedad) para definir a la sociedad política. Así, la concepción republicano-elitista reconocía sólo como ciudadanos a aquellos que estaban calificados, es decir, que tenían propiedad y estaban dispuestos a participar activamente en la política, excluyendo de la ciudadanía a los esclavos, a las clases trabajadoras, a las mujeres y a cualquier minoría etno-cultural.

La ciudadanía migrante

A diferencia de los dos modelos anteriores, considero que una nueva concepción de la ciudadanía, más flexible y que incorpore elementos culturales, sería más adecuada para acomodar a las minorías etnoculturales producto de la migración en las sociedades políticas contemporáneas. De esta manera, esta nueva ciudadanía, que podríamos llamar *ciudadanía migrante*, debería reunir las siguientes características:

- a. Facilitar a los integrantes de las minorías etnoculturales de inmigrantes el ejercicio de las libertades y derechos fundamentales.
- b. Incluir un elemento cultural.
- c. Incluir un conjunto de derechos socio-económicos básicos para el desarrollo de la persona.

- d. Incorporar la residencia como una regla esencial para la adquisición de la ciudadanía.
- e. Integrar plenamente al estatuto ciudadano el derecho a la libertad de tránsito.

A continuación desarrollaré cada una de estas características de la ciudadanía migrante:

a. En primer lugar, la nueva ciudadanía tendría que facilitar a todos, incluidos los integrantes de las minorías etnoculturales, el ejercicio de las libertades y derechos fundamentales en igualdad de condiciones. Estas libertades fundamentales son, en esencia, la libertad de expresión, la libertad de pensamiento, la libertad de tránsito, la libertad de asociación, las libertades políticas básicas (derecho a votar y ser elegido, derecho de asociación política), la libertad de adquirir propiedad, así como aquella libertad que implica el derecho a no ser arrestado arbitrariamente y condenado sin juicio justo. Como se podrá apreciar, la intención no es crear una situación de privilegio, sino de igualdad, para que los inmigrantes gocen en igualdad de condiciones con los integrantes de la sociedad predominante de todas las libertades y derechos fundamentales. Es evidente que en las condiciones actuales de la ciudadanía, establecidas básicamente a partir de los modelos nacionalista y republicano, la ciudadanía se ha convertido en un estatuto de exclusión más que de igualdad, pues al hacer muy difícil su adquisición para las minorías producto de la migración se les impide el goce de tales derechos.

b. La ciudadanía migrante *debe permitir que ésta incorpore un elemento cultural*, pues la cultura es el contexto que permite a las personas el goce de sus libertades fundamentales. En efecto, como ya lo han explicado Kymlicka, Raz y Tamir, la cultura es indispensable para asignar valor a las diferentes opciones que tiene ante sí una persona cualquiera, ya que sólo a través de una cultura particular estamos en posibilidades de identificar aquello realmente valioso para nosotros.¹⁴ En otras palabras, para que una persona pueda ser realmente libre es indispensable que ésta se encuentre en posibilidades de identificar lo que es realmente valioso para ella, pues de lo contrario no tendría las bases necesarias para seguir una concepción propia de la buena vida. Sin esta asignación de valor a las diferentes opciones que se le presentan, no sería posible para el individuo escoger y, sin la posibilidad de escoger, no podría ejercer realmente

¹⁴ Sobre la relación entre cultura y libertad, véase Kymlicka, Will, *Ciudadanía Multicultural. Una teoría liberal de los derechos de las minorías*, Paidós, Barcelona, 1996; Raz, Joseph, "Multiculturalism, a Liberal Perspective", *Dissent*, Winter 1994; Tamir, Y., *Liberal Nationalism*, Princeton University Press, Princeton, 1993.

la libertad, ya que la libertad implica la necesaria capacidad de elegir entre opciones significativas. Ahora bien, es la cultura a la que pertenecemos la que nos permite contextualizar y, en última instancia, asignar valor a las opciones que se nos presentan, lo cual convierte a la identidad cultural en una condición necesaria para ser libres. Así, por ejemplo, me parece de la mayor importancia que los países receptores de inmigración promuevan, entre otras cosas, la educación bilingüe, pues ella es el puente indispensable entre la cultura de los inmigrantes y la del Estado receptor, así como vehículo esencial para el disfrute de las libertades y derechos fundamentales. En efecto, ¿cómo podrían los inmigrantes ejercer sus derechos fundamentales si no tuvieran traductores suficientes en los tribunales en los que se les sigue un proceso? Sencillamente no podrían hacerlo. Lo anterior muestra la importancia de la cultura en el diseño de la ciudadanía, así como de cualquier otra institución que se encuentre vinculada a la distribución de las libertades y los derechos fundamentales.

Debido a su incapacidad para integrar a las diversas culturas que coexisten en los Estados contemporáneos, me parecen insuficientes tanto el modelo de ciudadanía nacionalista como el republicano. En efecto, por una parte, el modelo nacionalista o uni-nacional privilegia a la cultura predominante y busca construir identidad sólo en torno a ella, o cuando menos trata de imponerla a los integrantes de las minorías etnoculturales, impidiendo así la coexistencia de diversas alternativas culturales. Por otra parte, para el modelo republicano de ciudadanía, las culturas son frecuentemente irrelevantes, ya que trata de construir ciudadanía sobre la base de una sociedad política que ejerce sus derechos y libertades políticos fundamentales; para el modelo republicano son relevantes los “derechos cívicos”, no los derechos culturales.

Ahora bien, con el modelo pluricultural de la ciudadanía migrante no se pretende, de ninguna manera, crear “islas culturales” dentro de los Estados nacionales. Por el contrario, el hecho de que se otorgue un espacio significativo a las culturas de los inmigrantes implica la posibilidad de que los Estados, al tiempo que fomentan su cultura nacional particular, abran espacios para que las minorías etnoculturales tengan la posibilidad de desarrollar todas aquellas prácticas culturales que les son indispensables para el ejercicio de sus libertades y derechos fundamentales. A mediano y largo plazo, estas prácticas fomentan la integración social y no la desunión entre las minorías y los integrantes de la sociedad predominante. De esta manera, los inmigrantes tendrán, por ejemplo, la posibilidad de que los servicios públicos básicos se proporcionen en su propia lengua, por ser esta la única forma de que accedan a ellos.

En este punto, mención especial merecen los servicios de salud y educación, así como la asistencia de los traductores necesarios para el buen desarrollo de los procedimientos judiciales en los que estén relacionados. Asimismo, el sustrato común para que las diversas culturas convivan en un mismo espacio territorial y estatal será el de las libertades y derechos fundamentales. En efecto, a partir de un acuerdo esencial sobre estas libertades y derechos, se podrá ir construyendo una ciudadanía que integre a las diversas culturas como elemento esencial del estatuto ciudadano. Dichas garantías propias de todo orden democrático funcionarán como una especie de piso mínimo para una noción de ciudadanía pluricultural. Dicho de otra manera, habrá un acuerdo básico constituido por las libertades y derechos fundamentales, sobre el que se podrán ir construyendo –como dice John Rawls– acuerdos traslapados en torno a las distintas entidades culturales que pudiesen coexistir, en un momento determinado, en los Estados nacionales.¹⁵

c. Cualquier diseño de las instituciones ciudadanas deberá incorporar, como quedó bien establecido desde el pionero trabajo de T. H. Marshall,¹⁶ un conjunto de derechos socioeconómicos básicos para el desarrollo de la persona. En efecto, considero que la aportación primordial de la obra de Marshall, escrita cuando el Estado social se encontraba en pleno crecimiento, es haber establecido que cualquier noción de ciudadanía moderna debía incluir los derechos socioeconómicos más importantes, en lugar de referirse únicamente a las libertades y derechos tradicionales de los liberales decimonónicos. Es importante señalar que estos derechos socioeconómicos básicos son también prerrequisito para que las personas accedan, mediante el estatuto ciudadano, a las libertades y derechos fundamentales que ofrece toda constitución democrático-liberal. En efecto ¿cómo sería posible acceder a las libertades y derechos fundamentales si no se cuenta con un salario que garantice una alimentación y una asistencia médica suficientes?

Este mínimo socioeconómico también está expresado en el importante aporte que hace John Rawls a la teoría liberal cuando establece la primera parte de su segundo principio, llamado también principio de la diferencia, el cual estipula que las desigualdades socioeconómicas sólo pueden ser toleradas si contribuyen al beneficio de todos. No es éste el espacio para referirme a los principios de la justicia de Rawls; por el momento sólo me interesa destacar

¹⁵ Sobre el consenso traslapado, véase: Rawls, John, *Liberalismo político*, Fondo de Cultura Económica, México, 1995.

¹⁶ Marshall, T. H., *Citizenship and Social Class*, Cambridge, United Kingdom, 1950. Hay traducción al castellano: *Ciudadanía y clase social*, Alianza Editorial, Madrid, 1998.

que cualquier construcción del estatuto ciudadano inevitablemente deberá contener un componente socioeconómico, pues sin él no sería posible garantizar el acceso a las libertades y derechos fundamentales.

d. Asimismo, y en atención a la creciente presencia y formación de minorías etno-culturales dentro de los Estados receptores de migración, es fundamental que la residencia sea un requisito indispensable para la adquisición de la ciudadanía. En efecto, a diferencia de las concepciones nacionalista y republicana, la ciudadanía migrante debe ser más flexible, ya que reconoce la posibilidad de otorgar la ciudadanía a la población que está sujeta por un período constante al poder de un Estado. De esta manera, estarían en posibilidad de adquirir la ciudadanía todos aquellos inmigrantes, irregulares o no, que acrediten una residencia mínima en el Estado receptor, y que manifiesten además su deseo de adquirir la nueva ciudadanía y de integrarse a la sociedad receptora. A diferencia de las concepciones nacionalista y republicana, que son más amables para los integrantes de la sociedad dominante y no incluyen la regla de la residencia, una concepción de ciudadanía que la incorporara sería la única que permitiría acomodar a aquellas minorías etnoculturales generadas por la migración. De esta manera, y en virtud de que la organización de los Estados modernos está sustentada en fronteras internas que normalmente están bien delimitadas, una ciudadanía que asuma la regla de residencia como esencial crearía un conjunto de ciudadanos que prácticamente coincidiría con la población residente en el Estado, siendo en consecuencia el único de los tres modelos que permitiría incluir a los trabajadores extranjeros, a los buscadores de asilo y a los inmigrantes indocumentados, que son quienes forman las tres categorías principales de residentes extranjeros en los Estados receptores de inmigración (Rundell y Bauböck, 1998: 33).

El *principio de residencia (ius residenci)* permite que la separación entre ciudadanos y todos aquellos grupos de inmigrantes que han sido objeto de exclusión y que han sido considerados por largo tiempo como extranjeros sea, si no suprimida, cuando menos debilitada a través de la extensión de los derechos de la ciudadanía formal a esas minorías etno-culturales que acrediten el tiempo de residencia que exige el Estado receptor. De esta forma, la diferencia entre ciudadanos y residentes extranjeros será reducida a aquel conjunto de derechos (como el derecho a votar) que todavía permitirá distinguir a la sociedad política de aquel grupo de extranjeros más amplio que no podrá llegar a adquirir la ciudadanía, como son los turistas, los diplomáticos acreditados, los residentes esporádicos, los hombres de negocios o los estudiantes extranjeros.

Desde luego, la ciudadanía migrante, además de tomar en cuenta la regla del *ius residenci* para la asignación de la ciudadanía, deberá considerar las reglas del *ius soli* y del *ius sanguinis* para la asignación de la misma. Estas dos últimas reglas producen un ciudadano de toda la vida y operan siempre que se haya nacido en territorio del Estado o que uno o ambos padres sean ciudadanos del mismo, por lo que en consecuencia son aplicables a la mayoría de la población del Estado. La regla de la residencia, en cambio, reconocerá como ciudadano a todo aquel que se ha establecido para vivir en el territorio del Estado o hubiese vivido ahí por un cierto tiempo, y aplicaría principalmente para los inmigrantes. Mientras las reglas del *ius soli* o *ius sanguinis* derivan la ciudadanía desde el inicio de la vida de la persona y están orientadas hacia el pasado, la regla de la residencia puede ser vista como orientada hacia el futuro e implica un acto de voluntad de aquellas personas que han decidido trasladarse a un país receptor en el que deciden establecerse (Bauböck, 1994: 32). No está de más insistir: sólo una regla que reconozca la residencia permanente como generadora de derechos para la adquisición de la ciudadanía podrá garantizar que las minorías etnoculturales producto de la migración puedan acceder a las libertades y derechos fundamentales.

En otras palabras, la regla de la residencia servirá como una regla de corrección del *ius soli* y del *ius sanguinis* para la asignación de la ciudadanía a los inmigrantes. Como el *ius soli* y el *ius sanguinis* cumplen con el criterio básico de producir un orden nominal completo, deben seguir siendo considerados como una regla esencial para la asignación de la ciudadanía para los individuos integrantes de la sociedad predominante. En cambio, el *ius residenci* puede ser usado para corregir la asignación de la ciudadanía hecha tanto por el *ius soli* como por el *ius sanguinis* cuando hay una permanente discrepancia entre el lugar de nacimiento y el país de residencia, como es el caso de todos los inmigrantes y que residen por largo tiempo en el Estado receptor. Así, podríamos considerar la regla de la residencia como “norma de inclusión”. De esta manera, la regla maestra de la ciudadanía debe ser siempre una de *transmisión automática* (*ius soli* o *ius sanguinis*) de la ciudadanía de una generación a la siguiente, es decir, determinada por el nacimiento para los integrantes de la sociedad predominante y para los hijos de los inmigrantes que nazcan en el territorio del Estado receptor. Una regla de modificación podría ser el *principio de residencia* que normara lo que podríamos llamar *admisión secundaria*, es decir, un cambio de la ciudadanía para aquellos inmigrantes, irregulares o no, que así lo requieran y que además hubiesen residido permanentemente en el Estado receptor (Bauböck, 1994: 32).

Al respecto, es importante señalar que la combinación del *ius soli* y el *ius sanguinis* con el *ius residenci* no necesariamente excluye completamente las irregularidades consistentes en la existencia de personas sin ciudadanía o con múltiples ciudadanías. Sin embargo, reducirá de manera importante los problemas que surgen de la grave situación en la que se encuentran muchos de los trabajadores indocumentados y refugiados, pues al poder acreditar éstos una residencia suficiente en el país receptor bien podrían ser reconocidos como ciudadanos (Bauböck, 1994: 32).

e. La libertad de tránsito debe ser un derecho que se integre plenamente al estatuto ciudadano. En efecto, en atención al importante desarrollo que los medios de transporte y comunicación han tenido durante el presente siglo, el fenómeno migratorio transnacional ha adquirido una dimensión y una intensidad que nunca antes habíamos experimentado. En virtud de ello, un número importante de los inmigrantes que se encuentran dispersos en los Estados receptores se trasladan a su país de origen con relativa frecuencia, tanto para asuntos de negocios como para renovar sus lazos culturales y familiares. De esta manera, podemos observar que muchos inmigrantes van y vienen del Estado receptor a su país de origen. Esto es particularmente cierto en el caso de los inmigrantes mexicanos que se encuentran en los Estados Unidos, pues la extensa frontera que existe entre esos dos países facilita la movilidad territorial. Sin embargo, este fenómeno no es exclusivo de los México–americanos; un número muy importante de inmigrantes latinoamericanos y de muchas otras partes del mundo realizan con cierta frecuencia, o cuando menos esporádicamente, esos mismos tipos de viaje. No es suficiente el hecho de que la ciudadanía se pueda obtener después de un período de residencia, como hemos explicado en nuestro apartado anterior. Además es indispensable que ésta también asegure a las minorías etnoculturales de inmigrantes la posibilidad de trasladarse a su país de origen para renovar sus vínculos culturales. En efecto, como hemos señalado, sin la posibilidad de acceso a su cultura para las minorías, no es posible para estas realizar elecciones significativas, las cuales son indispensables para el ejercicio de su libertad.

Aparte de los inmigrantes que tienen la posibilidad de viajar de un Estado a otro, existe otro grupo de inmigrantes para quienes dicha posibilidad también es fundamental. Me refiero a los migrantes que se encuentran *en tránsito* o *en traslado* para ubicarse en otro Estado nacional. Este es el caso de los migrantes mexicanos o latinoamericanos que intentan atravesar el territorio mexicano para internarse en los Estados Unidos. Es también la situación de miles de migrantes que se encuentran en tránsito por los países del norte de África con la intención de internarse en Europa, o bien, de tránsito en algún país

172 europeo con el propósito de ingresar a otro. La vulnerabilidad de esta categoría de inmigrantes es abrumadora. No sólo tienen que recorrer cientos de kilómetros, muchas veces en condiciones de alto riesgo, sino que además son objeto de abusos constantes por parte de los cuerpos de seguridad, tanto privados como públicos, del Estado por el que transitan. Hay una gran cantidad de casos de violaciones a los derechos fundamentales de estos hombres y mujeres que se encuentran en tránsito. Por ejemplo, en México diversos cuerpos policíacos cometen graves violaciones a los derechos humanos de los inmigrantes centroamericanos que intentan atravesar este país con el objetivo de llegar a Estados Unidos. Al respecto, la prensa ha documentado algunos casos de abuso en contra de estos inmigrantes, como fue el caso de Maritza Barrios, inmigrante guatemalteca que el 14 de abril de 2005 perdió una pierna cuando miembros de una empresa de seguridad privada la atacaron y la arrojaron de un tren de carga en movimiento.¹⁷ En lo referente a la policía migratoria de los Estados Unidos, los abusos en contra de los inmigrantes, en su mayoría mexicanos, son muy frecuentes y llegan a ser brutales. A principios de 2006, un agente de la patrulla fronteriza de los Estados Unidos disparó contra Guillermo Martínez, inmigrante mexicano, causando su muerte cuando intentaba cruzar la línea fronteriza.

La patente vulnerabilidad de esta categoría de inmigrantes hace indispensable que a la ciudadanía se incorpore un derecho de tránsito transnacional, o derecho de tránsito por razones económicas (si consideramos que la mayor parte de los inmigrantes están en busca de trabajo), además de que semejante derecho pueda ser reconocido por los sistemas constitucionales nacionales. Este derecho de tránsito debe ser consustancial a la ciudadanía migrante y podría otorgar la seguridad suficiente para que se respeten los derechos fundamentales de aquellos migrantes que se encuentran en movimiento, es decir, que se encuentran atravesando el territorio de un país para llegar a otro. También podría proteger a aquellos ciudadanos que se hubiesen estacionado temporalmente en el territorio de un Estado cualquiera en su ruta hacia lo que sería el Estado receptor y destino final del viaje.

Desde luego, el reconocimiento del derecho de tránsito que se incorporaría a este tipo de ciudadanía tendría que pensarse como una especie de derecho “transnacional”, es decir, como un derecho no esencialmente territorializado. Considero que mientras la libertad de tránsito siga considerándose como un derecho estrictamente estatal, se estará creando una ficción jurídica que es insostenible por la realidad social que nos imponen los flujos migratorios. Al respecto cabe hacer una precisión: mientras los Estados nacionales sigan

¹⁷ Para mayor información sobre el particular, véase: Velásquez, Carolina, “Mujeres migrantes: víctimas del tren de la muerte”, *Milenio Diario*, México, domingo 15 de enero de 2006, p. 12.

existiendo, el derecho de tránsito seguirá siendo un derecho delimitado en gran medida por las fronteras estatales. Ello no podría ser de otra manera. Sin embargo, considero que semejante derecho debe abrirse para permitir que sea concebido, también, como un derecho que trasciende las fronteras nacionales, como un derecho inherente al migrante (ya lo sea por razones económicas o por motivos políticos, como en el caso del refugiado). De esta manera, tendríamos posibilidades de crear un estatuto especial dentro de la ciudadanía, el cual podría ser un estatuto temporal que garantizara el traslado de un país a otro, durante el tiempo que ello dure. Esto otorgaría la flexibilidad necesaria para que la noción de ciudadanía se adapte a la intensa realidad social que implica el tránsito internacional de seres humanos, por razones económicas o políticas.

Sólo me resta decir que esta ciudadanía migrante está en período de construcción. Mucho tendrá que discutirse todavía antes de que los gobiernos la puedan considerar como viable. Sin embargo, su validez normativa inicial es manifiesta: podría ser una herramienta institucional fundamental para asegurar el respeto de las libertades y los derechos fundamentales de millones de seres humanos que viven o se encuentran fuera de sus países de origen.

A Claudia, mi hermana.

Bibliografía

Bauböck, Rainer (1994), *Transnational Citizenship. Membership and Rights in International Migration*, Edward Elgar Publishing Limited, United Kingdom.

Castles, Stephen y Alastair Davidson, (2000), *Citizenship and Migration. Globalization and the politics of belonging*, Macmillan Press Ltd, Malaysia.

Huntington, Samuel (2004), *¿Quiénes somos?*, Paidós, Barcelona.

Kymlicka, Will (1996), *Ciudadanía Multicultural. Una teoría liberal de los derechos de las minorías*, Paidós, Barcelona.

Marshall, T. H. (1950), *Citizenship and Social Class*, Cambridge, United Kingdom.

Rawls, John (1995), *Liberalismo político*, Fondo de Cultura Económica, México.

Raz, Joseph (1994). "Multiculturalism, a Liberal Perspective", *Dissent*, Winter 1994.

Rundell, John y Rainer Bauböck (eds.), (1998), *Blurred Boundaries: Migration, Ethnicity, Citizenship*, Ashgate Publishing Limited, European Centre Vienna.

Tamir, Y. (1993), *Liberal Nationalism*, Princeton University Press, Princeton.

